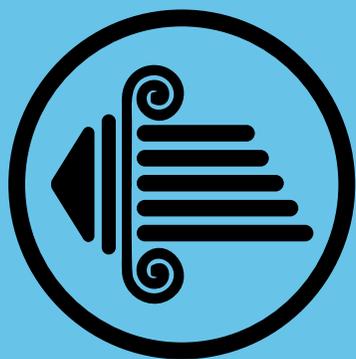


# El abc del Derecho

DOMINGO 4 de mayo de 2025 | AÑO 5 | N° 137



**Egacal**  
Escuela de Derecho

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA

Páginas 02 • 03

.: Una nueva lección

.: El abecé de ...

Páginas 04 • 05

.: Infografía

Página 06

.: Sentencias  
trotamundos

.: Butaca Jurídica

.: Pupiletras legal

Página 07

.: Prueba tus  
conocimientos

.: Gobierno del  
consumidor

.: ¡Escriba bien,  
doctor...!



## LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO CIVIL



Ana Calderón Sumarriva

Directora de *Egacal*  
 Doctora en Derecho por la  
 Universidad Nacional de Rosario  
 (Argentina)

Una nueva lección



## LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO CIVIL

A través de las medidas cautelares se busca facilitar el desarrollo normal del proceso principal, impidiendo que durante su sustanciación el demandado pueda realizar actos o maniobras que dificulten o hagan imposible la efectividad de la sentencia. En este escenario, la medida cautelar no trata de establecer la certeza de la existencia del derecho, que es propiamente el objeto del proceso principal, sino de asegurar la eficacia de lo que finalmente se decidirá, teniendo como principal sustento la irreparabilidad del daño que pudiera existir si es que no se adopta dicha medida.

Es importante aclarar que no es un proceso ya que no cuenta con autonomía ni bilateralidad. Es una forma de tutela de urgencia anticipativa. La medida cautelar o petición cautelar se sustenta en el derecho a la cautela o aseguramiento de la plena efectividad de la futura sentencia durante el tiempo que se tarde en tramitar el proceso. Se trata de un derecho fundamental que no está expresamente reconocido en la Constitución, sino que implícitamente se encuentra contenido en el derecho al Debido Proceso, el cual incluye el derecho a una tutela judicial efectiva, que no solo garantiza el acceso a un proceso judicial, sino también que se asegura el objeto de este último.

La naturaleza excepcional de la medida cautelar obliga a quien lo solicita a probar fehacientemente que el fallo final probablemente le favorecerá por asistirle el legítimo derecho. En la presente entrega nos avocaremos a las medidas cautelares en un proceso civil, teniendo como principal referencia lo regulado en el Código Procesal Civil, norma que exige el cumplimiento de algunos presupuestos, siendo el factor tiempo (peligro en la demora) el más relevante.

El Abecé de

# LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO CIVIL: oportunidad y condiciones



## I OPORTUNIDAD



### 1. Antes del inicio del proceso

- Requiere que se acrediten razones de urgencia o necesidad.
- La parte beneficiada con la medida cautelar debe interponer su demanda "ante el mismo juez" dentro de los diez días posteriores a la ejecución de esta.



### 2. Después de iniciado el proceso

- Es competente el juez que conoce la demanda principal y si esta ya ha sido promovida, el mismo juez deberá conocer todas las solicitudes cautelares derivadas durante su tramitación.



## II CONDICIONES PARA SU ADOPCIÓN

### 1. A Iniciativa de parte

Solo se pueden otorgar medidas cautelares a pedido del litigante (artículo 608° del Código Procesal Civil).

Excepcionalmente se puede ordenar de oficio. Ocurre, por ejemplo, con las medidas de seguridad que puede dictar el juez para proteger los intereses del cónyuge que demanda por la sustitución del régimen habitual de bienes en el matrimonio.

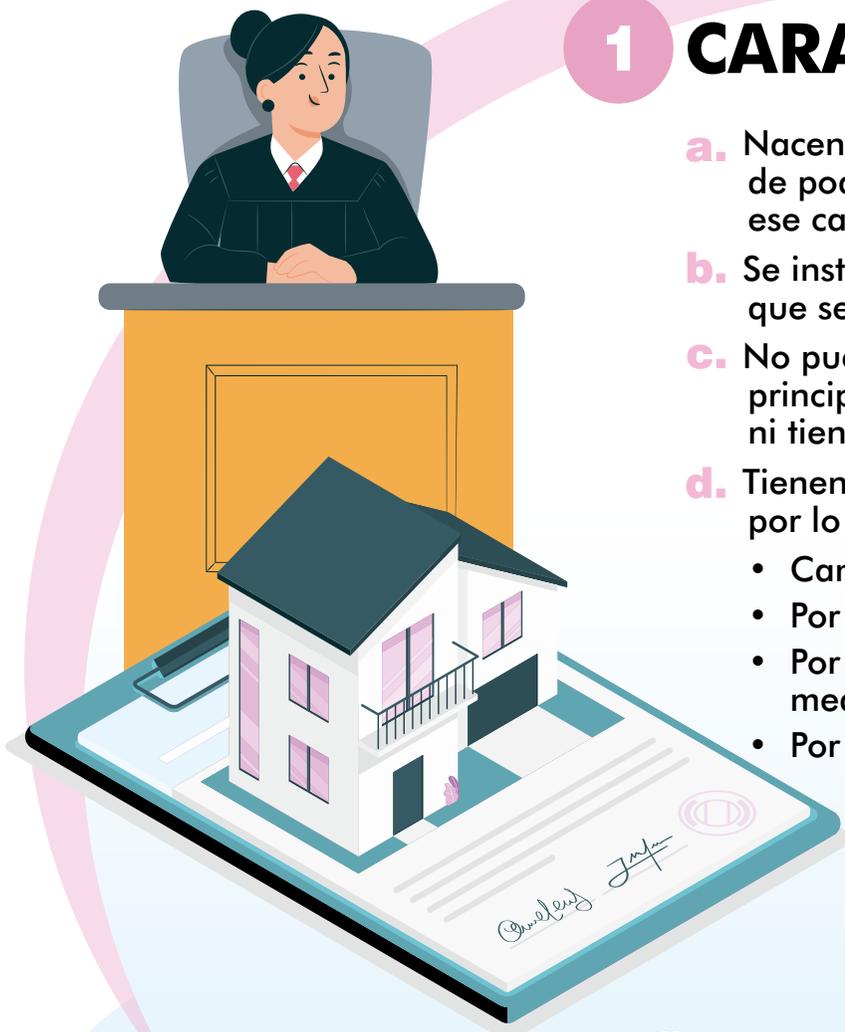
### 2. Generalmente solicitada por el demandante o actor

Eventualmente podrían ser solicitadas por el demandado.



# LAS MEDIDAS CAUTELARES

## 1 CARACTERÍSTICAS



- a. Nacen y se generan en el proceso, sin perjuicio de poderse trabar con anterioridad a él, pero en ese caso condicionada a la iniciación del mismo.
- b. Se instrumentalizan en función de la pretensión principal que se haga valer o que se discuta en el proceso.
- c. No pueden durar más que la tramitación o solución del principal, ya que tiene una duración limitada. No son absolutas, ni tienen vocación de perpetuidad.
- d. Tienen su razón de ser en poner fin al peligro en la demora y, por lo tanto, pueden desaparecer por diferentes motivos:
  - Cambio de las circunstancias que justificaron su dictado.
  - Por la finalización del proceso.
  - Por agotamiento del tiempo fijado para la vigencia de la medida.
  - Por incumplimiento de cargas procesales.
- e. Actúa anticipando los futuros efectos de la sentencia definitiva.
- f. Puede sufrir modificaciones en cantidad o calidad.
- g. Debe ser adecuada para el fin pretendido.

## 2 PRESUPUESTOS



### A. Apariencia del derecho

Se concede al solicitante porque su **pretensión principal** que se intenta garantizar tiene una posibilidad razonable de ser declarada fundada al emitirse sentencia.



### B. Peligro en la demora

Debe ser apreciado con relación a la urgencia en obtener una protección especial debido a la irreparabilidad o el grave daño que puede significar esperar el dictado de la sentencia.



### C. Contracautela

Es una garantía a favor del ejecutado que lo pone a salvo de posibles excesos, además de asegurarle una indemnización por daños y perjuicios en caso de que la medida cautelar resulte injustificada.



### D. Adecuación

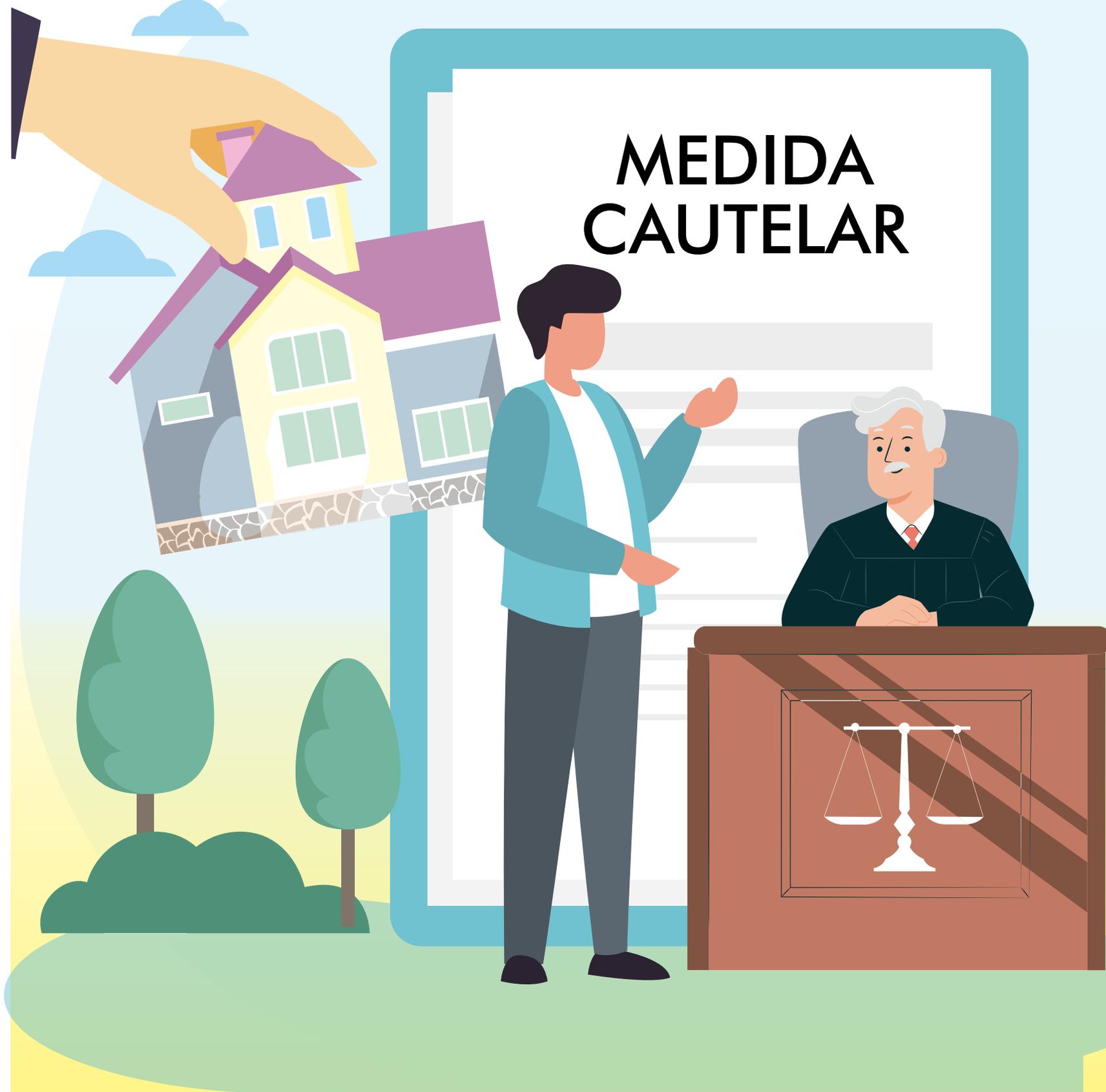
Evaluación de la relación de medio a fin, exigiéndose que exista cierta relación de causalidad para efectos de verificarse que la medida sea idónea.



Infografía  
jurídica

# CLASIFICACIÓN DE

## MEDIDA CAUTELAR



DE F

- ⊙ Impiden que la ejecución se dilate.
  - ⊙ Aseguran la ejecución de la sentencia que se dicta.
  - ⊙ Se realiza en cualquier momento, incluso antes de la sentencia.
- a. El Embargo**
- .: Afectación presunta obligatoria de la posesión de un bien.
  - .: Recae sobre el principal y sus accesorios, frutos y rendimientos.
  - .: Puede ser de retención, de depósito o de depósito.
- b. El Secuestro**
- .: Tiene por objeto la custodia jurídica de bienes de depósito judicial.
  - .: El custodio formal es el juez.
- c. La anotación**
- .: Permite la inscripción en el registro respectivo.
  - .: Importan a favor de quienes se inscriben en el proceso instaurado, siempre que puedan alegar

# LAS MEDIDAS CAUTELARES



1

## 1 FUTURA EJECUCIÓN FORZADA

os bienes que van a ser sujetos de dispersen o desaparezcan.

efectividad de la ejecución de la en su momento se dicte.

el momento inicial del proceso o de este.

o jurídica del bien o derecho delgado, aunque se encuentre en un tercero.

de el bien. Puede alcanzar a sus tos y productos.

en forma de inscripción, de recaudación, de intervención o de

o objeto la aprehensión material y enes del deudor para su ulterior al.

orma parte del auxilio judicial.

### ión preventiva de la demanda

inscripción de la demanda en el ctivo.

esencialmente para terceros a es presuma conocedores del urado, de tal manera que no r buena fe.



2

## 2 MEDIDAS TEMPORALES SOBRE EL FONDO

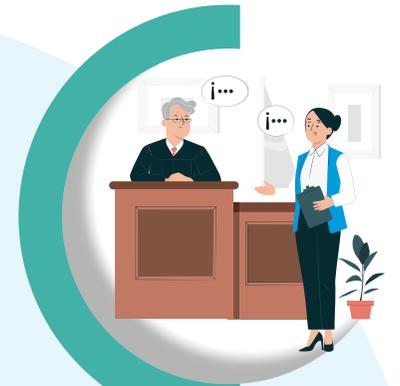
- ⊙ Son aquellas que se anticipan a lo que presumiblemente va a ser el pronunciamiento final.
- ⊙ Se dictan cuando hay una existencia clara y convincente del derecho que este reclama.
- ⊙ Se dictan cuando existe una necesidad impostergable (ejemplo: la asignación anticipada de alimentos).
- ⊙ Se trata de un caso de tutela anticipada.



3

## 3 MEDIDAS INNOVATIVAS

- ⊙ Tienen a modificar el estado de hecho o de derecho existente antes de la petición.
- ⊙ Un requisito propio y característico de ellas es el peligro de que se concrete un perjuicio irreparable.



4

## 4 MEDIDAS DE NO INNOVAR

- ⊙ Tienen por objeto inmediato que no se modifique ni altere la situación fáctica o jurídica.
- ⊙ El juez las dicta ante la inminencia de un perjuicio irreparable.
- ⊙ Están destinadas a conservar la situación de hecho o derecho existente antes de la petición.





## Sentencias trotamundos

# Derecho a la identidad indígena

En 2020, María dio a luz a su hija en la comunidad ecuatoriana de San Marcos. Luego fue trasladada hasta el hospital. En el nosocomio, el personal le indicó al padre de la niña la necesidad de inscribirla en el Registro Civil. Si bien los padres decidieron nombrar a su hija "Atalaya Cheila"; en el hospital, las enfermeras les indicaron que ese nombre "no era fácil de pronunciar". Ante ello, los padres decidieron nombrarla en su idioma awapit, "Sisa Mayumi".

En el Registro Civil, el servidor del Registro se negó a ponerle los nombres y la registró como Gabriela Elizabeth pues habría considerado que el nombre elegido era de difícil pronunciación. En 2021, la delegada provincial de la Defensoría del Pueblo presentó una acción de protección en contra de las autoridades pertinentes. En primera instancia se aceptó la acción y ante la apelación del Registro Civil, la segunda instancia denegó el recurso.

Elevado el expediente para su revisión a la Corte Constitucional de Ecuador, en fecha del 12 de diciembre de 2024, la sentencia fue aprobada:

«58. Además, en su relación con la comunidad Awá, el hecho de que la niña llevaba el nombre de Gabriela Elizabeth, la alejaba de su cultura y afectaba su pertenencia a dicha colectividad. Así, el registro de un nombre que no fue elegido voluntariamente por sus progenitores, provocó una "asimilación cultural" alejándola de su identidad cultural, razón por la cual nunca fue utilizado ni reconocido por los miembros de su comunidad Awá para identificarla.»

Lea la sentencia en: <https://bit.ly/Sent1203-21-JP-24>



## Pupiletras legal

# Las medidas cautelares en el Proceso Civil

O	A	Q	P	R	G	F	G	E	E	C	A	N	D	C
J	E	V	U	R	A	O	L	O	L	O	J	D	U	D
I	K	B	O	H	Z	B	N	A	H	I	A	M	T	L
N	P	Z	B	T	A	C	W	C	A	D	X	V	I	X
D	T	F	J	I	B	O	E	I	I	I	Y	V	L	T
U	S	Y	R	W	N	R	R	L	K	P	I	B	I	K
O	B	A	A	B	E	O	I	B	E	C	Q	U	M	Z
B	V	C	G	D	S	B	C	C	E	O	B	T	I	C
F	L	S	Y	I	A	K	C	P	U	P	C	Ñ	S	T
L	B	I	V	N	P	I	P	F	E	H	A	T	O	D
Z	B	O	O	L	H	M	V	Ñ	Q	M	U	T	R	Q
X	R	Z	K	A	E	S	A	Z	Z	A	T	V	E	N
P	A	Z	S	D	Q	Z	I	C	A	D	E	Ñ	V	K
R	Ñ	A	I	R	X	P	P	B	I	E	L	W	Z	V
K	Q	D	Ñ	T	G	I	W	U	C	M	A	G	S	D
S	A	P	R	O	C	E	S	O	W	O	R	P	C	V
S	T	K	H	Y	V	N	W	T	A	R	E	H	P	A
R	B	R	W	Ñ	L	C	Q	T	W	A	S	R	C	L

CAUTELARES  
CIVIL  
DEMORA  
DERECHO

MEDIDAS  
PROCESO  
PROVISORIA  
RAZONABILIDAD

VARIABLE  
VEROSIMILITUD

## Butaca jurídica



# Carlos Monzón. El segundo juicio

Película documental argentina de 1996 dirigida por Gabriel Arbós. El film describe los detalles del juicio al que fue sometido el famoso boxeador santafesino Carlos Monzón tras asesinar a la modelo y vedette uruguaya Alicia Muñiz.

La historia empieza el domingo 14 de febrero de 1988, en Mar del Plata (Argentina), a las 7:00 horas, después de una discusión entre Carlos y Alicia, ella cae del balcón de su

habitación de una altura de casi cuatro metros, siendo encontrado su cuerpo sin vida.

Dieciséis meses después se recogieron medios de prueba; a la par, el pugilista estuvo preso esperando su juicio. Llegado el día del juicio oral, Carlos es acusado por el delito de homicidio por el fiscal de cámara. Desobedeciendo a su abogado de no declarar, el acusado decidió responder a los interrogatorios del tribunal cayendo en contradicciones.

Declararon también las personas que acompañaron a Carlos y Alicia aquel día cuando ocurrieron los hechos: un policía, médico, perito forense y supuestos testigos que pasaron por el lugar. Después de los alegatos finales de la fiscalía y defensa, el 03 de julio de 1989, los jueces condenaron al boxeador Carlos Monzón, a once años de prisión por el delito de homicidio simple, lo que hoy en día sería calificado como feminicidio.

Vea este filme en YouTube como: [Carlos Monzon El Segundo Juicio 1996 Pelicula Completa](#)



## Prueba tus conocimientos

El abc del Derecho

DOMINGO 20 de abril de 2025 | AÑO 5 | N° 136

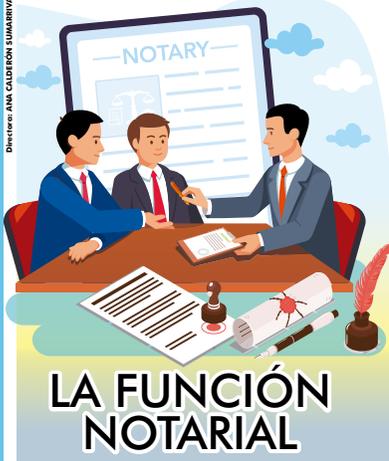
**Egacal**  
Escuela de Derecho  
Director: ANA CALDERÓN SUMARIVA

Páginas 02 • 03  
Una mujer busca el abaco de

Páginas 04 • 05  
El abaco de

Página 06  
Sentencias  
Inconvenientes  
Diccionario Jurídico  
Regulaciones legales

Página 07  
Prueba los conocimientos  
Gobierno del Consumidor  
¡Escribe bien, doctor!



1. b | 2. d | 3. d  
Respuestas:

### 1. No corresponde a la función notarial:

- Es la actividad que realiza un notario para dar fe pública de actos y contratos.
- Puede ser encargada a otro profesional diferente al notario.
- El notario no tiene obligación o deber con ninguna de las partes o terceros.
- Es otorgada por la ley.

### 2. No es un instrumento notarial protocolar:

- Escrituras públicas.
- Testamentos.
- Sucesión intestada.
- Legalización de firmas.

### 3. Las comunidades campesinas se encuentran reguladas en...

- El Código Civil.
- La Constitución.
- La Ley de Deslinde y Titulación de Comunidades Campesinas.
- Todas las anteriores.

¡Escriba bien, doctor...!



## El uso de los números

Muchas veces al redactar un texto jurídico y ante la necesidad de escribir un número, surge la duda si se debe utilizar dígitos o letras. A continuación, brindaremos las recomendaciones que al respecto ofrece la RAE.

- Se escriben con letras: las décadas (década de los noventa, los años ochenta); las cantidades que no son exactas (alrededor de veinte años); los números del uno al nueve y los números a comienzos de párrafo o después de punto y seguido.
- En caso de comenzar la frase con un número, utilizar la palabra respectiva.
- Se escriben con dígitos: los números acompañados de unidades de medida o monetarias (\$ 40, 40 m, 40 kg); las cantidades exactas de más de un dígito (40 funcionarios); las cifras de población (450.000 habitantes – con el uso de la puntuación en la separación de miles), los resultados deportivos (4 a 1).
- También se escriben con cifras los días del mes, los años y los horarios.
- En el caso de números elevados se puede recurrir a la combinación de caracteres numéricos y letras, ejemplo: 10 mil

Finalmente, ten en cuenta las siguientes recomendaciones puntuales:

- Se escribirá 4 % y no 4 por ciento.
- La letra no lleva tilde cuando se encuentra entre dos números; por ejemplo: 4 o 5 millones, 4 o cinco días.
- Se debe usar coma para separar los decimales y no punto. Ejemplo: 4,5 %.
- Se debe escribir año 98 y no '98.



## Gobierno del consumidor

# Las medidas cautelares en el Procedimiento de Protección al Consumidor

“Existen tres presupuestos que deben presentarse de forma conjunta: la verosimilitud de la infracción alegada; el peligro en la demora; y la adecuación de la medida cautelar solicitada.”

En los procedimientos administrativos de protección al consumidor, los consumidores pueden solicitar en su denuncia la imposición de una medida cautelar contra el proveedor denunciado con la finalidad de que el órgano competente del Indecopi a través de ella pueda asegurar la eficacia del futuro pronunciamiento final. También, la Comisión del Indecopi las puede ordenar de oficio

cuando como consecuencia de una actividad de fiscalización decida iniciar un procedimiento sancionador. Para analizar la viabilidad de dictar una medida cautelar existen tres presupuestos que deben presentarse de forma conjunta: la verosimilitud de la infracción alegada; el peligro en la demora; y la adecuación de la medida cautelar solicitada.

La verosimilitud requiere un nivel de certeza de parte de la autoridad administrativa en el sentido de que la presunta infracción imputada al proveedor aparentemente es

verdadera, existiendo la probabilidad de que la denuncia sea declarado fundada. El peligro en la demora permite advertir que la intervención inmediata de la autoridad es necesaria para evitar un daño irreparable en el consumidor o en el mercado. Por lo tanto, debe entenderse que el perjuicio que se puede ocasionar es inevitable de no disponerse la medida cautelar solicitada.

Finalmente, la adecuación obliga a la autoridad competente a verificar que la medida a ordenar sea proporcional y específica para lograr la finalidad de la tutela cautelar.



## Cursos Intensivos

Preparación para el EXAMEN JNJ por especialidad

**Sábados**  en vivo

**3, 10, 17 y 24 mayo 2025**



**Curso Intensivo**  
**TEORÍA DEL DERECHO, TEORÍA DEL PROCESO E INTERPRETACIÓN & ARGUMENTACIÓN JURÍDICA**

De 3:00 p. m. a 5:00 p. m.  
Coordinación académica:  
GUIDO AGUILA GRADOS



**Curso Intensivo**  
**VIOLENCIA DE GENERO e Integrantes del Grupo Familiar**

De 5:30 p. m. a 7:30 p. m.  
Coordinación académica:  
ANA CALDERÓN SUMARRIVA

Inversión: s/ 250 por curso

**Promoción:**

**s/ 400**  
los 2 cursos

 en vivo

## MARATONES NOCTURNAS Examen JNJ

Para el Examen del 1/6/25  
Convocatorias 001 a 008-2025-SN/JNJ

**SIMULACROS DESARROLLADOS**

30 preguntas por jornada

Miércoles  
**7 | 14 | 21 | 28**  
de mayo de 2025

 **9:30 p. m.**  
a 1:00 a. m.



## Simulacros DOMINICALES

### Examen JNJ

Para el Examen del 1/6/25  
Convocatorias 001 a 008-2025-SN/JNJ

**4 | 11 | 18 | 25** MAYO 2025  
8:00 a. m. a 12:00 m.

 en vivo



 **suscríbete** “Aprende el Derecho fácilmente”

**You Tube**



 **Egacal**  
Escuela de Derecho

Videos de Derecho

 **Luces, Cámara... Derecho**  
con Ana Calderón Sumarriva

Videos de Derecho Penal

 **Tribuna Constitucional**

Videos de Derecho Constitucional

[www.egacal.edu.pe](http://www.egacal.edu.pe)

 977851074 | 975058868 | 975058880